

1044/016539-2024

San Juan de Pasto. Viernes, 08 de Julio de 2024

Señor (a):
ANÓNIMO ANONIMO
Calle No. 000

Pasto - Nariño

Asunto: [Petición] falta de permisos para construir

Cordial saludo:

A través del presente, bajo los parámetros del Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1755 de 2015 y la Ley 1801 de 2016, se da respuesta a la petición incoada ante este despacho conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto Municipal No. 0218 de 2021, modificado parcialmente por el Decreto No. 0017 de 2023, la Subsecretaría de Control adscrita a la Secretaría de Gobierno Municipal de acuerdo a sus funciones y competencias,

EN EL CASO EN CONCRETO EL CUAL REFIERE.

“..... se requiere se visite el predio ubicado en la manzana 21 casa 6 del barrio corazón de Jesús porque están contruyendo sin permisos y lo más grave sacando gradas por fuera y eso no es permitido además genera inseguridad a la cuadra porque eso sirve para nido de ladrones porque no hay ni por donde correr. señor alcalde debe exigir la ley no es posible que la gente siga haciendo lo que quiere ...”

Al respecto respondemos.

En atención a la ORDEN ADMINISTRATIVA del dos (02) de Julio de dos mil veinticuatro (2024) emanada por el Señor Subsecretario de Justicia y Seguridad de la Alcaldía Municipal de Pasto, establece:

La Secretaria de Planeación Municipal entidad competente en lo relacionado

con el POT, a través del Ingeniero DANIEL CAMILO BASTIDAS, Subsecretario de Aplicación de Normas Urbanísticas, en su intervención ante el Concejo conceptúa técnicamente, que el artículo 272 del POT no se encuentra reglamentado y no se le han hecho los ajustes para su debida aplicación por parte de los Inspectores de Policía....

Acogiendo el concepto técnico, los señores ediles, en forma unánime señalan que, hasta tanto no se reglamente el artículo 272 del POT, dicha norma no puede servir de sustento jurídico para adelantar procesos policivos relacionados con el cierre y colocación de lechos sobre antejardines y menos para imponer multas. máxime cuando el único propósito de la comunidad es salvaguardar su vida. integridad personal, salud, seguridad y tranquilidad y, porque se encuentran de por medio los derechos prevalentes de niños, ancianos, enfermos y discapacitados, razón por la cual solicitan la suspensión de dichos procesos hasta tanto se provean las soluciones adecuadas.

El artículo 206 atribuye al Inspector de Policía la competencia para conocer de los comportamientos contrarios a la seguridad y tranquilidad, prevenir su ocurrencia o restablecerla. De conformidad con el artículo 16 de la Ley 1801 de 2016, la Función de Policía consiste en la facultad de hacer cumplir las disposiciones policivas mediante acciones apropiadas, siendo competencia de los Inspectores (art. 206) el conocimiento y solución de las situaciones que atenten contra la seguridad, tranquilidad y salubridad públicas; cuentan, no solo con la facultad, sino con el deber de proteger a las personas en sus derechos a la vida, salud e integridad personal.

Según el Manual de Funciones y Competencias Laborales del Municipio de Pasto. Decreto 218 de 4 de junio 2021, el suscrito ostenta la calidad de superior jerárquico de los Inspectores de Policía y le corresponde como propósito principal asistir al Secretario de Despacho en áreas relacionadas con la orientación, regulación y control de las normas sobre justicia, seguridad y orden público. Y entre sus funciones: "1. Coordinar con las autoridades de Policía, la aplicación de la normatividad contenida en la Ley 1801 de 2016, 2. Implementar los medios y procedimientos orientados a la preservación y restauración del orden público, 3. Ejecutar los programas relacionadas con la orientación, regulación y control de las normas sobre orden público, justicia y seguridad ciudadana en el municipio, 4. Asistir al Secretario de Gobierno en la coordinación, programación y control de las políticas para la preservación y mantenimiento del orden público y la seguridad ciudadana y 10. Coordinar las



Radicado No: *202400010440165391*

labores que desarrollen las Inspecciones de Policía, Comisarías de Familia y Corregidurías"

De igual manera se requiere a la Oficina de Control Físico para que suspenda las visitas de Inspección Ocular a los citados barrios, únicamente en lo referente con el cierre y colocación de techos sobre los antejardines.

La suspensión será por un término de dos (2) meses contados a partir de la fecha de expedición del presente acto, tiempo suficiente para que el Concejo de Pasto provea desde sus competencias el correspondiente Acuerdo de Facultades que permita al ejecutivo municipal actuar en consecuencia.

Con las razones antes expuestas atendemos a su solicitud, reiterando que la Estrategia de Control Físico, está en el deber de acatar lo ordenado por parte del Señor Subsecretario de Justicia y Seguridad de la Alcaldía Municipal de Pasto, por ende, entre tanto no se emita orden diferente, se abstiene de adelantar actuación alguna.

Sin otro particular se suscribe de Usted,

Atentamente,



DARIO ALEJANDRO QUINTERO SANTANDER
Subsecretario de Control
Secretaria de Gobierno
Alcaldía Municipal de Pasto

Proyectó: Andrea Parra
Abogada Contratista –Subsecretaría de Control

Revisó: María Jimena Valencia
Abogada Contratista –Subsecretaría de Control



Radicado No: *202400010440165391*